

3.- LIMPIEZA Y DESATASCO DE ARQUETAS SIFÓNICAS DE SANEAMIENTO.

Los obligados tributarios al pago de la presente tasa habrán de satisfacer la cantidad de 85,21 € por hora o fracción, por el servicio de varilleros, desatasco y análogos prestados a domicilio a instancia del particular sin necesidad de camión de saneamiento y en caso de que el servicio precisare la asistencia de camión de saneamiento la cuota ascenderá a 142,04 € por hora o fracción desde el momento de la salida de base del camión.

En el caso de comunidades de vecinos o particulares que no realicen la limpieza o desatasco de su arqueta sifónica o instalación interior, y esta suponga un perjuicio para el general de la ciudadanía, así como a vecinos, y de igual forma pudiera suponer un peligro para la vía pública o la salubridad general, el servicio municipal de aguas realizará dichas labores de limpieza, repercutiendo de oficio los costos de dichos trabajos a quienes lo hayan originado mediante factura. El impago de las mismas tendrá la misma consideración que el de un recibo periódico de acuerdo al art. 66 del RSDA."

4º) Se modifica el artículo 13 en relación con la actualización de medición de contadores que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 13.- Medición de Contadores

La medición del suministro se realizará mediante contador al que se tendrá acceso directo desde la vía pública. En instalaciones interiores existentes que para su lectura se requiera tener acceso a la propiedad, cuando a juicio del concesionario la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, podrán instalarse en el interior, dotando en este caso al mismo de un sistema de lectura remota, que instalará el concesionario, siendo el coste del equipo de 156,22 €.

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA, EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

1º) Se modifica el artículo 6.2 de la Ordenanza en relación con las tarifas que queda redactado con el siguiente texto:

2. Las tarifas en función de las características y destino de los inmuebles son las siguientes:

Epígrafe 1: Vivienda.

Por cada vivienda: 42,00 €/trimestre

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio y alojamientos familiares que no se incluyan dentro de actividades hosteleras.

La cuota será del 50% para viviendas que reúnan los siguientes requisitos:

1º) El servicio se preste, normalmente, menos de 4 días por semana.

2º) Su distancia al núcleo de Berja no sea superior a 10 Kilómetros.

3º) Sean residencia del contribuyente, acreditándose mediante el certificado de empadronamiento.

Epígrafe 2: Alojamiento, por cada plaza.

a) Hoteles, moteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas: 105,00 €/trimestre

b) Hoteles, moteles y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas: 80,00 €/trimestre

c) Hoteles, moteles y hoteles-apartamentos de 1 estrella: 50,00 €/trimestre

Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación.

a) Supermercados con superficie del establecimiento superior a 1.000 m2 600,00 €/trimestre

b) Resto de Supermercados, economatos y cooperativas: 70,00 €/trimestre

c) Almacenes al por mayor de frutas y hortalizas: 250,00 €/trimestre

d) Pescaderías, carnicerías y similares: 55,00 €/trimestre

Epígrafe 4: Establecimientos de espectáculos y actividades recreativas.

a) Restaurantes: 48,00 €/trimestre

b) Cafeterías: 48,00 €/trimestre

c) Wisquerías y Pubs: 48,00 €/trimestre

d) Bares: 48,00 €/trimestre

e) Tabernas: 48,00 €/trimestre

f) Cines y Teatros: 40,00 €/trimestre

g) Salas de Fiesta y Discotecas: 75,00 €/trimestre

Epígrafe 5: Establecimientos comerciales industriales y otros ubicados en suelo rústico y polígonos industriales que no estén tarifados por importe mayor en función de las actividades anteriormente enumeradas.

a) Naves industriales, almacenes y establecimientos con superficie superior a 250 m2 90,00 €/trimestre

b) Resto de naves, almacenes y establecimientos... 48,00 €/trimestre

Epígrafe 6: Otros locales industriales, mercantiles, administrativos u otros no expresamente tarifados: 48,00 €/trimestre

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta modificación comenzará su aplicación con efectos del día 1 de abril de 2024, coincidiendo con el segundo trimestre de 2024."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En Berja, 19 de febrero de 2024.

EL ALCALDE, José Carlos Lupión Carreño.